

## ANEXO 12

### RESOLUCIÓN MSC.465(101) (adoptada el 14 de junio de 2019)

#### MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES EN RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO

EI COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución A.886(21), mediante la cual la Asamblea decidió que el Comité de seguridad marítima y/o el Comité de protección del medio marino, según proceda, se encargaran de adoptar y enmendar las normas de funcionamiento y las especificaciones técnicas en nombre de la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS la resolución A.947(23), mediante la cual la Asamblea reconoció la necesidad de centrarse más en las actividades humanas en relación con el funcionamiento sin riesgos del buque, y la necesidad de alcanzar y mantener las normas más elevadas de seguridad y de protección ambiental con objeto de reducir de forma significativa los siniestros marítimos,

OBSERVANDO que, si bien la regla II-2/4.2.1 del Convenio SOLAS contiene disposiciones específicas sobre el punto de inflamación mínimo del combustible líquido para usos marinos, la regla 18 del Anexo VI del Convenio MARPOL establece otros aspectos relativos a la seguridad del fueloil,

OBSERVANDO TAMBIÉN que la regla 18.9.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL estipula que las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL se comprometen a informar a la Organización, para que esta lo comunique a las Partes y a los Estados Miembros de la Organización, de todos los casos en que un proveedor de fueloil no haya cumplido lo prescrito en la regla 14 o 18 del Anexo,

OBSERVANDO ADEMÁS que la regla 18.9.4 del Anexo VI del Convenio MARPOL estipula que las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL se comprometen a tomar las medidas pertinentes contra los proveedores de fueloil que hayan entregado fueloil que no se ajuste a lo indicado en la nota de entrega de combustible y que el apéndice V del Anexo VI del Convenio MARPOL contiene la información obligatoria mínima que ha de incluirse en la nota de entrega de combustible,

CONSCIENTE de que el punto de inflamación no forma parte de la información obligatoria mínima que ha de incluirse en la nota de entrega de combustible,

CONSCIENTE TAMBIÉN de que la regla VI/5-1 del Convenio SOLAS estipula que los buques deben disponer de una hoja informativa sobre la seguridad de los materiales antes de la toma del combustible líquido, cuando debería notificarse el punto de inflamación del combustible líquido (resolución MSC.286(86)),

RECORDANDO la circular MSC-MEPC.5/Circ.15: "Entrega de fueloil reglamentario por parte de los proveedores", aprobada por el Comité de protección del medio marino en su 74º periodo de sesiones y por el Comité de seguridad marítima en su 101º periodo de sesiones,

RECONOCIENDO los objetivos generales de mejorar la seguridad de los buques en relación con la utilización de combustible líquido y garantizar que solo se entrega a los buques combustible líquido reglamentario y seguro,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad de examinar a fondo las cuestiones de seguridad del combustible líquido no limitadas al punto de inflamación y de mejorar el Sistema mundial integrado de información marítima (GISIS) para facilitar la notificación de cuestiones de seguridad del combustible líquido,

HABIENDO EXAMINADO las medidas provisionales para mejorar la seguridad de los buques en relación con la utilización de combustible líquido en su 101º periodo de sesiones;

RECOMIENDA que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS:

1 INFORMEN a la Organización, para que esta lo comunique a las Partes y a los Estados Miembros de la Organización, de todos los casos confirmados en los que un proveedor de combustible líquido haya entregado combustible líquido que no se ajuste a lo prescrito en la regla II-2/4.2.1 del Convenio SOLAS, teniendo en cuenta la regla 18.9.6 del Anexo VI del Convenio MARPOL;

2 TOMEN LAS MEDIDAS pertinentes contra los proveedores de combustible líquido en los casos confirmados de entrega de combustible líquido que no se ajuste a lo prescrito en la regla II-2/4.2.1 del Convenio SOLAS, teniendo en cuenta la regla 18.9.4 del Anexo VI del Convenio MARPOL;

3 FOMENTEN la aplicación más generalizada posible de la última edición de las normas\* y orientaciones pertinentes del sector para mejorar la seguridad de los buques en relación con el suministro y la utilización de combustible líquido;

4 INFORMEN a la Organización, para que esta lo comunique a las Partes y a los Estados Miembros de la Organización, de los casos confirmados en los que un proveedor de combustible líquido haya entregado combustible que ponga en peligro la seguridad de los buques o del personal o que afecte negativamente al rendimiento de las máquinas.

\*\*\*

---

\* La norma ISO 8217:2017 y toda revisión posterior de la misma y la Especificación disponible al público ISO/PAS 23263 (en curso de elaboración).